

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1>	CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
DÍA	MES	AÑO						
15	09	2010						

No. 49

(01 DIC. 2014)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN E INAUGURACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE INFRAESTRUCTURA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Nacional, la ley 3 de 1986 y el Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO- OBJETO: Reglamentar los procesos de ejecución e inauguración de Obras Públicas y de Infraestructura en el Departamento de Antioquia, en aras de garantizar una ejecución transparente de los recursos públicos de los Antioqueños.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sin distinción alguna, en el Departamento de Antioquia, las Obras Públicas y de Infraestructura se inaugurarán única y exclusivamente cuando se hayan terminado y ejecutado en su totalidad incluyendo el recibo a entera satisfacción por parte de sus respectivas interventorias, incluyendo sus obras complementarias.

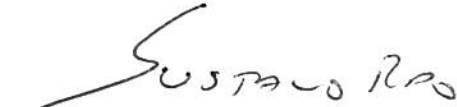
ARTICULO TERCERO: La Asamblea Departamental de Antioquia en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 300 de la Constitución Nacional, la ley 3 de 1986 y el Decreto 1222 de 1986 exigirá al del Departamento Administrativo de Planeación y a la Secretaría de infraestructura un informe trimestral detallado, de cada una de las Obras Públicas y de infraestructura ejecutadas, inauguradas y entregadas a la ciudadanía.

PARAGRAFO: En caso tal de que dos o más administraciones Departamentales hayan intervenido, gestionado o adelantado la ejecución de la respectiva obra u obras, estas serán reconocidas en la placa respectiva de inauguración, incluyendo de manera explícita los nombres de los mandatarios y los periodos de realización de dichas obras.

ARTÍCULO CUARTO - VIGENCIA: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de publicación en la gaceta oficial.

Dada en Medellín, a los 12 días del mes de noviembre de 2014.


RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
 Presidente


GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN
 Secretario General

Blanca Cecilia Hemo C.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Despacho del Gobernador

Recibido para su sanción el día 27 de noviembre de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA


Medellín, 01 DIC. 2014

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 49. "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN E INAUGURACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE INFRAESTRUCTURA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

CM

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador de Antioquia



Despacho del Gobernador  28/11/2014
Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina 128 - Tels: (4) 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica